



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 058 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 21 AGO 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

Memorándum N° 943-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de agosto de 2019; Informe Legal N° 407-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de agosto de 2019; Memorándum N° 1093-2019-GRJ-GRDS, de fecha 09 de agosto de 2019; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 651-2019-DRSJ/OEGDRH presentado por el Sr. LUIS VLADIMIR CHENET ROJAS, de fecha 02 de agosto de 2019; Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo N° 584-DUGEL-H, de fecha 29 de abril de 2004; Resolución Gerencial N° 752-2013-MDT-GDE/AR, de fecha 24 de enero de 2013; Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación EX – ANTE – N° 1206-2017-ODC, de fecha 04 de diciembre de 2017; Resolución Jefatural N° 1206-2017-MDT/GDE/ODC, de fecha 04 de diciembre de 2017; Informe Técnico N° 288-2018-OS/OR-JUNÍN, de fecha 04 de octubre de 2018; Informe Técnico N° 2103-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 10 de octubre de 2018; Resolución de Gerencia Municipal N° 457-2018-MDT/GM, de fecha 07 de noviembre 2018; Recurso de Apelación presentado por el Sr. LUIS VLADIMIR CHENET ROJAS, de fecha 02 de julio de 2019; Resolución Directoral N° 651-2019-DRSJ/OEGDRH, de fecha 13 de junio de 2019; y la Resolución Gerencial N° 1635-2018-MDT/GDE/AR, de fecha 26 de diciembre de 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Procedibilidad y Competencia, la Resolución Directoral N° 651-2019 -DRSJ-OEGDRH, de fecha 13 de junio de 2019, ha sido materia de apelación de fecha 02 de julio de 2019, dentro del plazo de 15 días señalado en el numeral 218.2) del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al caso;

Que, la decisión administrativa fue adoptada por la Dirección Regional de Salud Junín, por lo que, vuestro Despacho es competente para conocer el recurso de apelación en segunda instancia, siendo admisible y procedente;

GRDS	
REG. N°	3593706
EXP. N°	2393953



Gobierno Regional Junín



Que, los Fundamentos de la Apelación, el recurrente señala que la decisión impugnada descansa sobre dos argumentos esenciales, contenidos en los puntos 3 y 4 del Informe Técnico en que se sustenta la declaración de improcedencia de la petición, contenida en el Oficio de la Referencia: 1) Que a juicio del Despacho en este caso se ha infringido la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.1, que es la que en el ítem 6.2.1.1, señala que "Los terrenos para establecimiento de salud no deben ubicarse a una distancia menor a 100 metros equidistantes; y 2) Que se ha tenido en consideración que el representante de la Municipalidad de El Tambo declara improcedente la pretensión del recurrente de obtener la licencia de funcionamiento definitiva por no cumplir con las distancias mínimas exigidas de acuerdo a Ley, mediante la Resolución Gerencial N° 1635-2018-MDT/GDE/AR de fecha 20 de enero de 2019;



Que, en relación al primer punto glosa una serie de argumentos relacionados a la que manifiesta ilegalidad de la Licencia de funcionamiento otorgada a COMBUSTIBLES LIMPIOS PERUANOS S.A.C., empresa que solicitó licencia de funcionamiento al órgano competente de la Municipalidad, que en este caso es la Gerencia de Desarrollo Económico, obteniendo la Licencia de Funcionamiento a plazo indeterminado N° 139-MDT/GDE, de fecha 18 de agosto de 2017, pese a que resultaba evidente que dicha petición trasgredía y trasgrede las normas correspondientes para dicha licencia; en este caso, la Ley Marco para la Licencia de Funcionamiento, específicamente la prohibición de otorgamiento de licencia a grifos cuando no cumplen los requisitos legales de seguridad, como el establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, artículo modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM;



Que, en cuanto al segundo argumento, señala que se ha tenido en consideración un hecho que a la fecha es inadecuado, ya que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 457-2018-MDT/GM, se ha renovado la decisión contenida en la Resolución Gerencial N° 1635-2018-MDT/GDE/AR, de fecha 26 de diciembre de 2018. Por lo que, a la fecha la impugnante cuenta con Licencia Municipal, la misma que ha sido ordenada por el superior jerárquico de la autoridad que la denegó inicialmente;

Que, el presente caso se aprecia de la Copia de los Planos de Ubicación y Localización evacuados por el Arquitecto Augusto Chucos Velasco, presentado que la ubicación del grifo se encuentra a menos de 50 metros de una Institución Educativa y diversas entidades donde existe gran afluencia de personas;

Que, en efecto, se verifica la existencia de diversas entidades como la Notaría "Rojas Pozo", la Corte Superior de Justicia de Junín y diversos



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

centros comerciales, las mismas que congregan gran afluencia de personas y que vienen funcionando desde hace mucho tiempo;

Que, con la Copia Certificada del Decreto Supremo N° 03-94-ED, de fecha 04 de mayo de 1994, se acredita que la Institución Educativa I.E. Santa Felicita, se encuentra debidamente reconocida y autorizada de funcionar, cuya data es mucho antes del 18 de agosto del 2017;

Que, de la Copia Certificada de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 584-DUGEL-H, de fecha 29 de abril de 2004, se aprecia que el C.E. Privado Mons. "EMILIO VALLEBUONA MERA" es el nuevo nombre del Instituto Superior Pedagógico Privado "Santa Felicita";

Que, con la Licencia N° 237-2004-MDT, de 31 de diciembre de 2004, otorgada a favor del Instituto Superior Pedagógico Privado "Santa Felicita", por la Municipalidad Distrital de El Tambo, se aprecia que la misma indeterminada, a tenor de lo previsto en la Ley N° 27180;

Que, del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 300-2012-ODC, otorgando a favor del Instituto Superior Pedagógico Privado "Santa Felicita" y a la Institución Educativa "EMILIO VALLEBUONA MERA" y otra, con vigencia del 08 de junio de 2012 al 08 de junio de 2014; y de la Licencia de Funcionamiento indeterminada N° 270-2013; se aprecia que fueron otorgadas a favor de la Institución Educativa "EMILIO VALLEBUONA MERA". Conjuntamente con la Resolución Gerencial N° 752-2013-MDT-GDE/AR, de fecha 24 de enero de 2013; mediante el cual otorga la Licencia de Funcionamiento a favor de la Institución Educativa "EMILIO VALLEBUONA MERA". Asimismo, se aprecia del Certificado de Inspección Técnica N° 1079-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017; fue otorgado a favor de la Institución Educativa "EMILIO VALLEBUONA MERA". Certificada de Inspección Técnica N° 1206-2017-ODC, de fecha 04 de diciembre de 2017, con el objeto y finalidad de probar que fue otorgada a favor del Instituto Superior Pedagógico Privado "Santa Felicita", por la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, la Resolución Jefatural N° 1206-2017-MDT/GDE/ODC, de fecha 04 de diciembre de 2017, expedida por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que otorga el Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificación EX - ANTE N° 1206-2017, a favor de Instituto Superior Pedagógico Privado "Santa Felicita";

Que, asimismo se tiene en cuenta el Informe Técnico N° 288-2018-OS/OR/JUNÍN, de fecha 04 de octubre de 2018 de OSINERGMIN, en la que,





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

se hace mención a la Carta N° 366-2017-GDE-MDT/AR, de fecha 28 de noviembre de 2017, con el objeto y finalidad de probar que la Municipalidad Distrital de El Tambo informa el hecho manifestante falso de que “habiendo verificado el Acta de Inspección N° 799-2017-MDT/GDE/AFC, referente al INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO SANTA FELICITA, ubicado en la Calle Real N° 562, el mismo que a la fecha cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 237-2004-MDT, NO VIGENTE, ya que no cuenta con los sellos de declaración jurada hasta el 2008, y a la vez manifestarle que no cuenta con certificado de defensa civil en trámite alguno”;



Que, asimismo, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 457-2018-MDT/GM, se ha revocado la decisión contenida en la Resolución Gerencial N° 1635-2018-MDT-GDE/AR, de fecha 26 de diciembre de 2018, que denegó la Licencia de Funcionamiento a la Recurrente. Por lo que, a la fecha se aprecia que la Clínica impugnante cuenta con Licencia de Funcionamiento;



Que, del análisis de estos documentos se aprecia que en rigor existente dos licencias vigentes a favor tanto del Grifo COMBUSTIBLES LIMPIOS PERUANOS S.A.C., como de la Clínica impugnante, por lo que, estando a que ambas resultan lícitas, sobre la base de la presunción de validez contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la misma que, en su Artículo 9° recoge dicho principio al señalar que “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdicción, según corresponda”;

Que, siendo así, debe considerarse que en este caso no existe razón para denegar la prosecución del trámite de categorización de la recurrente, habida cuenta que, del análisis efectuado se aprecia que la Licencia otorgada a la empresa COMBUSTIBLES LIMPIOS PERUANOS S.A.C., contiene una serie de irregularidades que no son de competencia de vuestra dependencia conocer ni resolver, y que las partes deben dilucidar en el proceso correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADA**, la apelación planteada por INVERSIONES M&M VALENTINA EIRL, con RUC N° 20569033641, representado por LUIS VLADIMIR CHENET ROJAS contra la



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Resolución Directoral N° 651-2019-GRJ-DRSJ-OEGDRH, de fecha 13 de junio de 2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR,** la Resolución Directoral N° 651-2019-GRJ-DRSJ-OEGDRH de fecha 13 de junio de 2019; y ordenar que se proceda con el registro de IPRESS del Establecimiento de Salud denominado CLÍNICA ESPECIALIZADA CHENET S.R.L., y prosiga el proceso de categorización del recurrente, sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes involucradas para hacer valer sus derechos confrontados, en la forma que la Ley dispone dicho efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE,** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444



**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La H. Ud. transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 AGO 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

